



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA

RES. EX. N°6/ ROL D-014-2017

Santiago, 09 NOV 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL D-014-2017, de fecha 28 de marzo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-014-2017, con la formulación de cargos contra Hielo Cuber Limitada (en adelante e indistintamente, "la empresa"), titular de un establecimiento ubicado en calle Gaspar de Orense N° 1022. Comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.



2. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol D-014-2017, que contiene la formulación de cargos se describió un incumplimiento a la normativa ambiental, el cual es enunciado en la Tabla N° 1, así como la calificación de gravedad asignada:

Tabla N° 1.

Hechos que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión	Calificación de gravedad				
<p>La obtención, con fecha 14 de agosto de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 55 dB(A), medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.</p>	<p>D.S. 38/2011 MMA, título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <p><i>Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1" data-bbox="592 1128 1036 1259"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50	<p>Leve.</p> <p>Numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, por el cual, constituyen infracciones leves “los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.</p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

3. Que, con fecha 2 de mayo de 2017, Hielo Cuber Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-014-2017, de 15 de junio de 2017, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento señalado en el considerando anterior, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de aprobación o rechazo, se consideraran ciertas observaciones. Por su parte, en el Resuelvo III de la antedicha resolución, se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de 2 de mayo de 2017; en el resuelvo IV se solicitó acompañar un documento en que conste el poder de don Cristián Bustamante para representar a la empresa Hielo Cuber Limitada; en el resuelvo V se solicitó a la empresa remitir información relativa al lugar donde se encuentra la fuente del ruido; y en el resuelvo VI se señaló que la titular debía presentar un programa de cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 12 de julio de 2017, el Sr. Cristian Bustamante Sandoval, en representación de la titular, presentó un programa de cumplimiento refundido, dando cuenta de las observaciones realizadas. Del mismo modo, acompañó documentos y presentó documentación en virtud de la cual acredita poder de representación de la empresa.



6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-014-2017, de 26 de julio de 2017, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento con correcciones de oficio y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-014-2017. Por su parte, en el Resuelvo III de dicha resolución se solicitó a la empresa, la entrega de una copia del programa de cumplimiento, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo II, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, **lo que sería considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento**. Finalmente, en el resuelvo IV de dicha resolución, se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de 12 de julio de 2017.

7. Que, con fecha 30 de agosto de 2017, Cristián Bustamante Sandoval, en representación de Hielo Cuber Limitada, presentó el programa de cumplimiento refundido, solicitado por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-014-2017.

8. Que, mediante el Memorándum N° 551, de 1 de septiembre de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

9. Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2017-6023-XIII-PC-EI. Dicho Informe describe hallazgos en relación al incumplimiento de varias acciones del Programa de Cumplimiento.

10. Que, con fecha 11 de enero de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento con don Cristian Bustamante Sandoval, en representación de Hielo Cuber Limitada.

11. Que, con fecha 3 de julio de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-014-2017, se declaró incumplido el programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-014-2017, presentado por Hielo Cuber Limitada, y se alzó la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N°4/ D-014-2017, reactivándose éste. En efecto, la Resolución Exenta N° 5/Rol D-014-2017, estableció que las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, que decían relación con aquellas de carácter de mitigación directa de la contaminación acústica generada por la fuente, habían sido inadecuadamente implementadas, lo cual redundó en el incumplimiento de la acción consistente en medición del nivel de presión sonora, arrojando una excedencia en horario nocturno. Lo anterior llevó a declarar por incumplidas las acciones N° 3, N° 4 y N° 5 del PdC.

12. Que, del mismo modo, en la Resolución Exenta N° 5/Rol D-014-2017, se hizo presente que, desde la notificación de dicha resolución, continuaría corriendo el plazo que se encontraba vigente al momento de la suspensión, para la presentación de descargos. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha Hielo Cuber Limitada no ha presentado descargos ni alegaciones en el presente procedimiento sancionatorio.



13. Que, con fecha 7 de agosto de 2018, se notificó personalmente a Hielo Cuber Limitada, de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-014-2017.

14. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*

15. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*

RESUELVO:

I. **DECRETAR LA DILIGENCIA**, consistente en la entrega, por parte de “Hielo Cuber Limitada”, de la información que será listada a continuación.

- a) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2016 y 2017. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N°22 en su versión completa o extendida (no se aceptará la versión resumida del mismo), enviado al SII durante el año tributario 2018 (correspondiente al período contable 2017).
- b) Indicar si ha ejecutado medidas asociadas al cargo informado en la referida formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-014-2017), para corregir el hecho constitutivo de infracción, distintas a aquellas constatadas en la Res. Ex. N° 5/Rol D-014-2017. En caso afirmativo, acreditar fehacientemente cada una de las medidas implementadas, así como también la fecha de ejecución de las mismas, sus costos, y la medición del nivel de presión sonora de acuerdo al D.S. N° 38/2011 después de haber implementado dichas medidas. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de equipos y/o materiales o pago de servicios destinados a corregir las aberturas en la barrera acústica instalada, así como fotografías que deberán ser fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de dicha corrección, así como de la ubicación de la barrera acústica en la pared que colinda con el denunciante. Del mismo modo, podrá acompañar fotografías georreferenciadas y fechadas que den cuenta de la elevación de la pared colindante con el vecino (lado oeste) y la pared lateral (lado sur) del lugar en que se encuentra la fuente del ruido, así como los costos de estas acciones, de manera tal de poder determinar si las paredes identificadas en las imágenes acompañadas en la ejecución de su PdC, corresponden a aquellas que debían ser elevadas, así como constatar las medidas actuales de las paredes. También podrá acompañar los pagos por la ejecución de mediciones de nivel de presión sonora en exterior, efectuados después de las mejoras



indicadas, e informes de mediciones de nivel de presión sonora realizados. Finalmente, podrá acompañar medios de verificación que den cuenta de cualquier otra medida destinada a mitigar la contaminación acústica generada por la fuente, así como sus costos.



II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA. La información solicitada deberá ser entregada mediante soporte digital. Finalmente, la información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo 1 de la presente resolución, deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

V. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Cristian Bustamante Sandoval, representante legal de Hielo Cuber Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en calle Gaspar de Orense N° 1022, comuna de Quinta Normal. Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Víctor Manuel Flores Córdova, domiciliado en pasaje Quidora Uno N° 4754, Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana.



Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JAA

Carta certificada:

- Sr. Cristian Bustamante Sandoval, representante legal de Hielo Cuber Limitada. Calle Gaspar de Orense N° 1022, comuna de Quinta Normal. Santiago, Región Metropolitana
- Sr. Víctor Manuel Flores Córdova. Pasaje Quidora Uno N° 4754, Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana.



C.C.

- Sra. María Isabel Mallea, Jefa de la Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-014-2017

